

REPÚBLICA DEL PERÚ



CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

CONCURSO PÚBLICO

**PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA
PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS:**

**“BANDA ANCHA PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RÍOS
APURÍMAC Y ENE – VRAE”**

Y

**“BANDA ANCHA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES DE
CAMISEA (CAMISEA – LURÍN)”**

**COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE
TELECOMUNICACIONES, ENERGÍA E HIDROCARBUROS
PRO CONECTIVIDAD**

Lima, marzo de 2011

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS
"BANDA ANCHA PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RÍOS APURÍMAC
Y ENE – VRAE" Y "BANDA ANCHA PARA EL DESARROLLO DE LAS
COMUNIDADES DE CAMISEA (CAMISEA – LURÍN)"**

Conste por el presente documento el Contrato de Financiamiento no reembolsable para la ejecución de los Proyectos "Banda Ancha para el Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac y Ene – VRAE" y "Banda Ancha para el Desarrollo de las Comunidades de Camisea (Camisea – Lurín)" (en adelante el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO), que celebran de una parte el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (en adelante el FITEL), con RUC N° 20514935590 y domicilio en Jr. Zorritos 1203, Lima 01, representado por su Secretaria Técnica, Sra. **NORA GINA DEL PILAR TEJADA VIDAL**, identificada con D.N.I. N° **08782351**, al amparo de la facultad establecida en el Numeral 15 del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 036-2008-MTC y de la otra, la empresa **GILAT TO HOME PERÚ S.A.**, (en adelante EL CONTRATADO), registrada en la ciudad de **LIMA**, Perú, con R.U.C. N° **20423195119**, con domicilio en **CALLE ANDRES REYES 489, PISO 8, SAN ISIDRO, LIMA**, representada por su **GERENTE GENERAL**, Sr. **ARIEH ROHRSTOCK**, de nacionalidad **ISRAELÍ**, identificado con Carné de Extranjería N° **000105760**, quien obra según los poderes de fecha 15 de octubre del 2010, inscritos en la Partida N° 11080415 de la Oficina Registral de Lima.

El CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se celebra en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL

- 1.1. El FITEL es un fondo destinado a la provisión de Acceso Universal, entendiéndose como tal al acceso en el territorio nacional a un conjunto de servicios de telecomunicaciones esenciales, capaces de transmitir voz y datos, que tiene, dentro de sus objetivos, reducir la brecha en el acceso a los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y en lugares considerados de preferente interés social.
- 1.2. Mediante la Ley N° 28900 se otorgó al FITEL la calidad de persona jurídica de derecho público. El FITEL se encuentra adscrito al Sector Transportes y Comunicaciones. La mencionada norma fue reglamentada por el Decreto Supremo N° 010-2007-MTC.
- 1.3. El Reglamento de Administración y Funciones del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2008-MTC.
- 1.4. Los "Lineamientos de política de apertura del mercado de telecomunicaciones del Perú", aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, publicados el 05 de agosto de 1998 y modificados mediante Decretos Supremos N° 003-2007-MTC y N° 004-2008-MTC, publicados el 2 de febrero de 2007 y el 6 de febrero de 2008 respectivamente, establecieron como una de las metas para el año 2011 el incremento sustancial del acceso a Internet y el desarrollo de la banda ancha en el Perú, a fin de llegar al millón de conexiones al final de dicho periodo.
- 1.5. Asimismo, los "Lineamientos de políticas para promover un mayor acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de

preferente interés social”, aprobados mediante Decreto Supremo N° 049-2003-MTC y publicados el 17 de agosto de 2003, señalan que su objetivo es acelerar la incorporación, en condiciones de equidad, de las poblaciones de las áreas rurales y de preferente interés social, a las oportunidades que ofrecen las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), promoviendo su integración a la red pública de telecomunicaciones.

- 1.6. Mediante Decreto Supremo N° 024-2008-MTC, publicado con fecha 16 de agosto de 2008, se aprobó el “Marco Normativo General para la promoción del desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones de áreas rurales y lugares de preferente interés social”.
- 1.7. Mediante Resolución Ministerial N° 680-2008-MTC/03 se encargó a PROINVERSIÓN la conducción del proceso para elegir al operador que tendrá a cargo la implementación del Proyecto “Banda Ancha para el Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac y Ene – VRAE”.
- 1.8. Mediante Resolución Suprema N° 093-2008-EF de fecha 30 de noviembre de 2008, se ratificó el acuerdo de la sesión del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 16 de noviembre de 2008, que incorporó al proceso de promoción de la inversión privada al Proyecto “Banda Ancha para el Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac y Ene – VRAE”, encargándole la conducción del mismo al Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado.
- 1.9. Mediante Resolución Ministerial N° 944-2008-MTC/03 se encargó a PROINVERSIÓN, la conducción del proceso para elegir al operador que tendrá a cargo la implementación del Proyecto “Banda Ancha para el Desarrollo de las Comunidades de Camisea (Camisea – Lurín)”.
- 1.10. Mediante Resolución Suprema N° 006-2009-EF de fecha 11 de enero de 2009, se ratificó el acuerdo de la sesión del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 09 de enero de 2009, que incorporó al proceso de promoción de la inversión privada al Proyecto “Banda Ancha para el Desarrollo de las Comunidades de Camisea (Camisea – Lurín)”, encargándole la conducción del mismo al Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado.
- 1.11. Mediante Resolución Suprema N° 062-2009-EF de fecha 20 de junio de 2009, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión del 25 de marzo de 2009, que aprobó las modificaciones al Plan de Promoción del Proyecto “Banda Ancha para el Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac y Ene – VRAE”, incorporando en él al Proyecto “Banda Ancha para el Desarrollo de las Comunidades de Camisea (Camisea – Lurín)”.
- 1.12. Con fecha 14 de agosto de 2009 fue suscrito el “Convenio de Colaboración y Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Transportadora de Gas del Perú S.A.”, mediante el cual la citada empresa autorizó el uso de parte de su infraestructura de telecomunicaciones implementada sobre la Fibra Óptica (desde Las Malvinas, Cusco, hasta Lima), poniendo a disposición la capacidad de transmisión de datos hasta por diez (10) canales E1.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO es regular la asignación del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO al CONTRATADO para la ejecución de los Proyectos "Banda Ancha para el Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac y Ene – VRAE" y "Banda Ancha para el Desarrollo de las Comunidades de Camisea (Camisea – Lurín)", con la obligación que EL CONTRATADO lo utilice por su cuenta y riesgo para el diseño, adquisición de equipos, INSTALACIÓN, puesta en servicio, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO del SISTEMA que permitirá prestar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y el Acceso a Internet en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS contenidas en el Anexo N° 1 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de acuerdo a su PROPUESTA TÉCNICA y a lo dispuesto en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES

- 3.1. Toda referencia efectuada en este documento a cláusula, numeral, apéndice y anexo, deberá entenderse efectuada a las cláusulas, numerales, apéndices y anexos contenidos en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, salvo indicación expresa en sentido distinto.
- 3.2. Para la aplicación del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y su adecuada interpretación, los términos en letras mayúsculas se entenderán según la definición que se precisa respecto de cada uno de ellos en el mismo, así como en la relación de definiciones contempladas en el Numeral 1.3. de las BASES.
- 3.3. Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico o al significado que le asignen las normas legales aplicables correspondientes o, en su defecto, en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos. En el texto del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.
- 3.4. En el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, además de aquellos términos definidos en el glosario de términos de las BASES, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se señala:
- a) CONVENIO MTC – TGP: Es el "Convenio de Colaboración y Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Transportadora de Gas del Perú S.A."
 - b) NORMAS APLICABLES: Son las LEYES APLICABLES y cualquier otra que, conforme el ordenamiento jurídico, resulte aplicable para la ejecución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, incluidas las normas de calidad y continuidad de los servicios de telecomunicaciones.
 - c) PARTE: Es, según sea el caso, el FITEL o EL CONTRATADO.
 - d) PARTES: Son, de manera conjunta, el FITEL y EL CONTRATADO.
 - e) PROINVERSIÓN: Es la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, organismo a que se refiere la Ley N° 28660 y el Decreto Supremo N° 042-2009-EF.

- f) TGP: Es la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., titular de la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate en Lima y de la Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, otorgadas por las Resoluciones Supremas N° 101-2000-EM y N° 102-2000-EM, respectivamente, y reguladas por los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, suscritos con el Estado Peruano el 09 de diciembre de 2000, los cuales son aprobados por la mencionadas Resoluciones Supremas.
- g) UIT: Es la Unidad Impositiva Tributaria.

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES DE EL CONTRATADO

- 4.1. EL CONTRATADO declara que es una persona jurídica constituida bajo las normas de la República del Perú, habiendo acreditado su existencia y su representación conforme a Ley y que está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones emanadas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO para el ejercicio de sus actividades económicas, técnicas, financieras y comerciales en la ejecución del PROYECTO ADJUDICADO.
- 4.2. EL CONTRATADO declara conocer y acepta que es razón determinante del FITEL para la celebración del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en los términos estipulados en el mismo, en su PROPUESTA TÉCNICA y en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, que EL CONTRATADO efectúe el diseño, adquisición e instalación de equipos y preste los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, brinde el Acceso a Internet, ejecute las actividades de CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES y mantenga en términos operativos el SISTEMA, realizando el MANTENIMIENTO PREVENTIVO y MANTENIMIENTO CORRECTIVO correspondiente, de modo que las LOCALIDADES BENEFICIARIAS cuenten con el SISTEMA debidamente instalado y totalmente operativo.
- 4.3. EL CONTRATADO cuenta con los títulos habilitantes que le permiten prestar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y brindar el Acceso a Internet, a que se encuentra obligado de acuerdo a las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 4.4. EL CONTRATADO se compromete a brindar los servicios en las condiciones de calidad establecidas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 4.5. EL CONTRATADO declara que su representante, quien suscribe el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, se encuentra debidamente autorizado, que su suscripción cuenta con la autorización de su Directorio (o la más alta autoridad de la empresa) y que, con su firma, declara que no requiere de ninguna otra acción o autorización para asegurar su validez y para cumplir con las obligaciones contempladas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 4.6. EL CONTRATADO declara que la suscripción del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, no requiere autorización legal o reglamentaria de la autoridad de cualquier país extranjero en el que alguno de sus accionistas esté constituido o tenga el

domicilio principal de sus negocios y que no es contraria a disposición legal o reglamentaria alguna en dicho país.

4.7. EL CONTRATADO expresa que para el cumplimiento del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO no existen:

- a) Leyes, decretos, reglamentos, normas, dictámenes, sentencias, sanciones administrativas o restricciones provenientes de cualquier autoridad, disposiciones en los estatutos o reglamento de EL CONTRATADO, convenios, contratos u otros acuerdos de cualquier naturaleza que sean vinculantes para EL CONTRATADO o que afecten a sus filiales o subsidiarias o a sus bienes.
- b) Acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos pendientes o inminentes ante órganos jurisdiccionales, tribunal arbitral o autoridad gubernamental, que prohíban, restrinjan, limiten, se opongan o, en cualquier forma, impidan la celebración y cumplimiento de los términos y condiciones del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

4.8. EL CONTRATADO reconoce y acepta que la naturaleza y régimen del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO determina que, aunque durante su vigencia se produzcan cambios en la legislación, incluyendo cambios en la regulación del Sector Telecomunicaciones y en el régimen tributario que afecten su actividad y/o sus resultados económicos, tales circunstancias no le otorgarán derecho de reclamación ante el FITEL, sus funcionarios u otra entidad del Estado.

En ese sentido, EL CONTRATADO declara que asume todos los riesgos derivados de dichos cambios y, en consecuencia, no podrá presentar reclamo alguno ante el FITEL u otra autoridad, porque ha sido claramente informado de esta posibilidad.

4.9. EL CONTRATADO reconoce que, directa o indirectamente, dispone de la capacidad financiera y técnica necesaria para ejecutar las obligaciones derivadas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, así como para prestar los servicios y demás obligaciones previstas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Asimismo, EL CONTRATADO declara que no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366° del Código Civil y que no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

4.10. En caso que, luego de la suscripción del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, se demuestre la falsedad en las declaraciones formuladas en los Numerales precedentes y durante el CONCURSO, éste se resolverá de manera automática, de pleno derecho, aplicando las disposiciones contempladas en su Cláusula Décimo Séptima, procediendo el FITEL a ejecutar la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

4.11. EL CONTRATADO se compromete a transferir la operación del PROYECTO ADJUDICADO en caso de no ser posible la continuación del mismo, previa aprobación del FITEL y demás autoridades que correspondan.

Los costos de OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO generados hasta la fecha en que se haga efectiva la transferencia, serán asumidos por EL CONTRATADO. Los costos de OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO incurridos a partir del día siguiente de haberse hecho efectiva la transferencia, serán asumidos por el nuevo titular (contratado) del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

Los gastos administrativos necesarios para la transferencia serán asumidos por EL CONTRATADO.

- 4.12. EL CONTRATADO declara que ha realizado sus propios estudios, investigaciones y proyecciones y, en consecuencia, se considera conocedor de todos los elementos necesarios para tomar la decisión de asumir totalmente, a su riesgo, las obligaciones derivadas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 4.13. EL CONTRATADO declara conocer las zonas en las que instalará el SISTEMA, por lo que renuncia expresamente a formular cualquier reclamación derivada de las inadecuadas condiciones del lugar.
- 4.14. EL CONTRATADO admite que ha elaborado su plan de negocios tomando en cuenta los estudios y supuestos que consideró adecuados, sobre los cuales preparó su PROPUESTA TÉCNICA y su PROPUESTA ECONÓMICA y requirió el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO. Declara, igualmente, que el plan de negocios no ha sido conocido por el FITEL o por PROINVERSIÓN, los que no tendrán responsabilidad alguna por cualquier diferencia entre dicho plan de negocios y los resultados reales de la ejecución del PROYECTO ADJUDICADO.
- 4.15. EL CONTRATADO declara conocer de las condiciones en que hará uso de la capacidad de la Fibra Óptica cedida por TGP.
- 4.16. Por último, EL CONTRATADO declara saber y conocer de la existencia y contenido del CONVENIO MTC – TGP, referido en el Numeral 1.12. de la Cláusula Primera del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; por tanto EL CONTRATADO acepta las obligaciones y compromisos asumidos por el MTC en relación a él y se obliga a asumirlos y cumplirlos.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL FITEL

- 5.1. La suscripción del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y el cumplimiento de las obligaciones del FITEL en el mismo, se ajustan a las NORMAS APLICABLES y los reglamentos que regulan su funcionamiento y, en general, al ordenamiento legal del Perú.
- 5.2. El FITEL declara que la suscripción del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO cuenta con el conocimiento y las autorizaciones de sus órganos de gobierno y que su representante legal dispone de las competencias y poderes suficientes para celebrarlo, de manera que genere obligaciones y derechos válidos, vinculantes y exigibles para las PARTES.
- 5.3. El FITEL declara que el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO está debidamente autorizado y que cuenta con la liquidez suficiente para efectuar los desembolsos pactados en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

- 5.4. El FITEL declara que dispone de las competencias, los instrumentos legales y operativos para efectuar las supervisiones necesarias y que, en tanto y en cuanto EL CONTRATADO cumpla con sus obligaciones, autorizará y efectuará los desembolsos previstos en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 5.5. La SUPERVISIÓN correspondiente al PERÍODO DE OPERACIÓN se efectuará únicamente por cuatro (04) años. Vencido dicho plazo, el régimen legal para la supervisión es el establecido en la normativa vigente.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATADO

Mediante el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, EL CONTRATADO asume las siguientes obligaciones:

- 6.1. Utilizar el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO para el diseño, adquisición de equipos, transporte, instalación, puesta en servicio, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO del SISTEMA que permitirá prestar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y brindar el Acceso a Internet en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS contenidas en el Anexo N° 1 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, para la ejecución de las actividades de CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES, cumpliendo con las condiciones previstas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el contenido del PROYECTO ADJUDICADO y todos los compromisos asumidos por EL CONTRATADO en su PROPUESTA TÉCNICA consignados en el Anexo N° 2 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 6.2. Cumplir los plazos y las metas contemplados en el CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES de EL CONTRATADO, contenido en el Anexo N° 4 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 6.3. Cumplir con las obligaciones contempladas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, contenidas en Anexo N° 7 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 6.4. Realizar la INSTALACIÓN, mantener en operación y prestar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y brindar el Acceso a Internet en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS listadas en el Anexo N° 1 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, tomando en consideración lo indicado en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 6.5. Cumplir con los compromisos asumidos en su PROPUESTA TÉCNICA, contenida en el Anexo N° 2 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 6.6. Cumplir con realizar la completa instalación del SISTEMA, no pudiendo negarse a ello alegando defectos, errores u omisiones en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 6.7. Reparar los daños sufridos por el material y/o los equipos que servirán para brindar el Acceso a Internet y para brindar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, contenidos en su PROPUESTA TÉCNICA, así como su reposición, de ser el caso, sin requerir ningún desembolso adicional por parte del FITEL.

- 6.8. Contratar los seguros necesarios para cubrir los diferentes riesgos de los equipos electrónicos y de telecomunicaciones ubicados en su sede central, en los PUNTOS DE CONEXIÓN y PUNTOS DE PRESENCIA así como los que puedan devenir de la aplicación del CONVENIO MTC – TGP y prorrogar la vigencia de estos en los casos de prórroga del plazo del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de ser el caso. La prórroga del plazo no implicará el incremento del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO.

Estos seguros deberán estar vigentes durante la vigencia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y serán contratados a una compañía aseguradora autorizada para operar en el Perú y sujeta a supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

La póliza correspondiente al seguro de riesgo del SISTEMA deberá estar endosada a favor del FITEL durante el plazo de vigencia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. Los deducibles y demás ítems no cubiertos por las pólizas serán de cuenta de EL CONTRATADO.

En caso EL CONTRATADO no logre conseguir el seguro contra todo riesgo a que se refiere el primer párrafo del presente Numeral, deberá acreditarlo a satisfacción de FITEL. En todos los casos, EL CONTRATADO se obliga a reponer los bienes que sean afectados en caso de siniestro.

- 6.9. Respetar el derecho de patente, de diseño o derechos de autor protegidos en el país de fabricación del SISTEMA.

- 6.10. Reparar los daños que puedan ocasionarse en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS o en los lugares donde se implemente infraestructura del PROYECTO ADJUDICADO, sea que se trate de vías públicas, carreteras, caminos, puentes, locales públicos o privados y otros que se pudieran afectar con ocasión del transporte, instalación, operación y mantenimiento del SISTEMA, siempre que dichos daños sean imputables a EL CONTRATADO o a sus contratistas.

- 6.11. Sin perjuicio de la Garantía de Calidad a que se refiere el Numeral 10.2. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EL CONTRATADO asume la responsabilidad por los actos, deficiencias, omisiones o, en general, incumplimientos en que incurran los fabricantes, subcontratistas u otros contratados por éste que tengan participación en la ejecución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

- 6.12. Dictar cursos de capacitación sobre la tecnología de su PROPUESTA TÉCNICA al personal designado por la Secretaría Técnica del FITEL: (i) en el Perú y (ii) en el país de fabricación de los principales equipos de transmisión, de acuerdo con lo establecido en los Numerales 2.8.2 y 2.8.3. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. En este último caso se incluirá una visita a la fábrica a fin de verificar las condiciones y características de los equipos del SISTEMA o similares. Queda expresamente establecido que la tramitación y costo de visa y/o salvoconductos necesarios para efectivizar la salida del país e ingreso del personal que FITEL designe al país de destino, no correrá a cargo de EL CONTRATADO. De ser el caso, el FITEL requerirá al CONTRATADO la documentación que acredite el motivo del viaje.

- 6.13. Suscribir con los EMPRENDEDORES los contratos CONTRATADO – EMPRENDEDOR, tanto para el Acceso a Internet como para el servicio de

Telefonía de Uso Público (TUP), conforme a los modelos contenidos en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

- 6.14. Suscribir con los ABONADOS los contratos CONTRATADO – ABONADO, tanto para el Acceso a Internet como para el servicio de Telefonía Fija de Abonados, conforme a los modelos contenidos en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 6.15. Brindar todas las facilidades para que el FITEL cumpla con sus funciones y obligaciones, en el marco del PROYECTO ADJUDICADO.
- 6.16. Proveer toda la información requerida por el FITEL para el cumplimiento de sus funciones, en el marco del PROYECTO ADJUDICADO. Dicha información será requerida por el FITEL otorgando un plazo razonable para que EL CONTRATADO cumpla con proveer la misma.
- 6.17. Presentar el CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES en el plazo estipulado en el Numeral 2.5.3.4 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

En caso el CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES fuera modificado, EL CONTRATADO deberá comunicarlo al FITEL, bajo responsabilidad, en un plazo no menor a veinte (20) DÍAS antes que éste programe y comience la SUPERVISIÓN señalada en el Numeral 12. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. En caso contrario, EL CONTRATADO asumirá la totalidad de los gastos incurridos por el FITEL para la realización de esta SUPERVISIÓN.

- 6.18. Cumplir con las obligaciones y compromisos establecidos en el CONVENIO MTC – TGP, que estén referidos a él dentro del marco de la ejecución del PROYECTO ADJUDICADO.
- 6.19. Hacer mención al Estado Peruano, representado por el FITEL y el MTC, cada vez que EL CONTRATADO efectúe campañas y/o avisos publicitarios referidos al PROYECTO ADJUDICADO, durante la vigencia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. EL CONTRATADO coordinará con FITEL de manera previa y con anticipación no menor a quince (15) DÍAS a la realización de las citadas campañas y/o avisos.
- 6.20. Cumplir con la obligación descrita en el Numeral 8.2.5. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS frente al EMPRENDEDOR, en la oportunidad indicada en dicho Numeral.
- 6.21. Cumplir con las demás obligaciones previstas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, sus Anexos, dentro de éstos las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, en las CIRCULARES y en las BASES.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL FITEL

Mediante el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el FITEL asume las siguientes obligaciones:

- 7.1. Desembolsar el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO cuando EL CONTRATADO haya cumplido con las obligaciones y disposiciones exigidas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. Los desembolsos se realizarán de

acuerdo con las condiciones establecidas en la Cláusula Décimo Tercera del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

- 7.2. Ejercer, directamente o a través de una tercera persona natural o jurídica, privada o pública, la supervisión de las INSTALACIONES y pruebas de la infraestructura, equipos y servicios previstos en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 7.3. Cooperar con EL CONTRATADO para una adecuada ejecución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. Para dicho fin, el FITEL, donde se justifique, hará sus mejores esfuerzos coordinando con las autoridades pertinentes, la entrega de licencias, permisos y otros que gestione EL CONTRATADO y que sean requeridos para la ejecución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 7.4. Velar por el buen uso del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO y por el cumplimiento de los términos del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 7.5. Pronunciarse por escrito sobre las materias previstas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en los plazos establecidos en el mismo, así como sobre otras solicitudes que efectúe EL CONTRATADO por escrito.
- 7.6. Procurar que la empresa TGP cumpla con los compromisos asumidos en el CONVENIO MTC – TGP conducentes a la ejecución y cumplimiento del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 7.7. Cumplir con las demás obligaciones previstas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, sus Anexos, dentro de éstos las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, en las CIRCULARES y en las BASES.

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DE EL CONTRATADO

Mediante el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, EL CONTRATADO tendrá los siguientes derechos:

- 8.1. Utilizar y disponer el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO de acuerdo con el CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES y las condiciones previstas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 8.2. Modificar las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y/o los servicios, siguiendo los lineamientos previstos en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Estas modificaciones no deberán disminuir el número total de LOCALIDADES BENEFICIARIAS, tampoco el número total de servicios públicos de telecomunicaciones y acceso a Internet. Los cambios serán informados al FITEL dentro de los plazos previstos en el Apéndice N° 12 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 8.3. Proveer, bajo su cuenta y riesgo, otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones o brindar acceso a Internet adicionales a los pactados en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, siempre que no degraden la calidad y continuidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Acceso a Internet previstos en el mismo. Queda establecido que estos servicios adicionales no se registrarán por lo establecido en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

8.4. Usar libremente la infraestructura y los servicios instalados, a fin de ampliar el número de localidades y/o servicios, siempre y cuando la instalación, operación y mantenimiento de los mismos, corra por cuenta, costo y riesgo de EL CONTRATADO y no degraden la calidad y continuidad de los servicios previstos en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

8.5. Cuando EL CONTRATADO instale infraestructura y preste servicios en localidades que no correspondan al listado de LOCALIDADES BENEFICIARIAS o que no correspondan al Apéndice 1-A de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, en caso hubieren sido reemplazadas, dichas localidades no se considerarán para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, salvo que el FITEL haya aprobado previamente el cambio de la localidad. En caso se agoten las localidades señaladas en el Apéndice 1-A de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, FITEL se compromete a entregar un listado adicional de localidades que se incluirá en dicho Apéndice.

8.6. Seleccionar libremente las tecnologías y arquitecturas de red más eficientes, siempre que cumpla con los requerimientos de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, las que consideran el uso de la capacidad de Fibra Óptica cedida por TGP.

Asimismo, para la redes de distribución a las LOCALIDADES BENEFICIARIAS podrá utilizar combinaciones de diversas tecnologías ópticas, alámbricas e inalámbricas terrestres o satelitales, siempre que se cumplan las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y el conjunto se constituya en una red coherente para prestar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y el acceso a Internet.

8.7. Disponer de libertad para realizar cambios y/o actualizaciones de las tecnologías utilizadas, siempre que se siga los procedimientos establecidos en el Numeral 2.7. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El FITEL emitirá un informe técnico expresando su opinión favorable o desfavorable al respecto, dentro del plazo de quince (15) DÍAS contados desde la recepción de la documentación completa por parte de EL CONTRATADO. Los cambios se efectuarán en el caso de obtener una opinión favorable y con la aprobación de las instancias correspondientes del FITEL.

8.8. En caso que el FITEL acepte la propuesta de EL CONTRATADO, de acuerdo con lo expresado en el Numeral precedente, EL CONTRATADO tiene que implementar las acciones necesarias para que las modificaciones de infraestructura, equipos y otros instrumentos, no degraden la prestación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones ni del Acceso a Internet. Dichas acciones implican la elaboración de planes de contingencia en los cuales se especifiquen los compromisos de EL CONTRATADO sobre los periodos de afectación y recuperación del servicio y demás medidas que aseguren la continuidad y calidad de los servicios según lo dispuesto en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

8.9. Solicitar ante el FITEL, de ser el caso, la modificación de los modelos de contratos contenidos en los Apéndices N° 5-A al N° 5-F de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Para tal efecto, deberá sustentar debidamente su solicitud, la cual será evaluada por el FITEL.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL FITEL

En el marco del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el FITEL tiene los siguientes derechos:

- 9.1. Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATADO en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 9.2. Requerir la restitución total o parcial del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO cuando EL CONTRATADO haga un uso distinto al previsto en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO de los desembolsos, según lo previsto en la Cláusula Décimo Séptima del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 9.3. Hacer efectiva la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 9.4. Imponer y hacer efectivas las penalidades que se deriven del incumplimiento, faltas o retrasos de los compromisos de EL CONTRATADO previstos en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 9.5. Efectuar las visitas a los locales, instalaciones, infraestructura, entre otras, que considere necesarias para verificar la ejecución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 9.6. Considerando la naturaleza especial del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el FITEL se reserva el derecho de interpretar y resolver unilateralmente el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Décimo Séptima.
- 9.7. Resolver el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, cuando se presente alguna de las causales previstas en su Cláusula Décimo Séptima, de considerarlo pertinente.
- 9.8. Modificar los modelos de contratos contenidos en los Apéndices N° 5-A al N° 5-F de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, siempre que dichas modificaciones no impliquen para EL CONTRATADO obligaciones adicionales a las establecidas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, sus Anexos o en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 9.9. Aprobar los formatos de los contratos enumerados en el Numeral anterior tomando en cuenta los aportes de EL CONTRATADO, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 8.9. del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE EL CONTRATADO RESPECTO DE LA FIBRA ÓPTICA

OBLIGACIONES

- 10.1. EL CONTRATADO deberá usar la capacidad de trasmisión de datos de la Fibra Óptica cedida por TGP para el desarrollo e implementación de los proyectos "Banda Ancha para el Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac y Ene - VRAE" y "Banda Ancha para el desarrollo de las Comunidades de Camisea (Camisea-Lurín)", de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas que obran en el Anexo N° 1 del CONVENIO MTC - TGP.

10.2. EL CONTRATADO procurará distribuir la capacidad de transmisión de datos de la Fibra Óptica cedida por TGP de la siguiente manera: dos (02) canales E1 para el proyecto "Banda Ancha para el Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac y Ene – VRAE" y ocho (08) canales E1 para el proyecto "Banda Ancha para el desarrollo de las Comunidades de Camisea (Camisea-Lurín)".

10.3. EL CONTRATADO deberá cumplir con las normas legales aplicables y las exigencias establecidas en CONVENIO MTC – TGP, en lo que corresponda. Las normas legales aplicables son las siguientes:

- a) Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos en el Territorio Nacional.
- b) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- c) Ley N° 28295, Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.
- d) Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de Persona Jurídica de Derecho Público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones.
- e) Ley N° 29022, Ley para la expansión de la infraestructura en telecomunicaciones.
- f) Decreto Supremo N° 013-93-TCC, Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones.
- g) Decreto Supremo N° 009-2005-MTC, Reglamento de la Ley N° 28295 que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.
- h) Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, Incorpora el Título I "Lineamientos para desarrollar y consolidar la competencia y expansión de los servicios de telecomunicaciones en el Perú" al Decreto Supremo N° 020-98-MTC.
- i) Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de Persona Jurídica de Derecho Público.
- j) Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones y sus modificaciones, especialmente las introducidas en el Decreto Supremo N° 024-2008-MTC.
- k) Decreto Supremo N° 039-2007-MTC, Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para la expansión de la infraestructura en telecomunicaciones.
- l) Decreto Supremo N° 042-2005-EM, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- m) Decreto Supremo N° 081-2007-EM, Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos.
- n) Decreto Supremo N° 018-2004-EM, Normas del Servicio de Transporte de Gas Natural por Ductos.

Las normas legales antes referidas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas y, de ser el caso, sus normas complementarias dictadas.

10.4. EL CONTRATADO deberá contar con un (01) enlace de respaldo con las características establecidas en el Numeral 9.1, de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, en el supuesto de que la Fibra Óptica de TGP sufra un daño o avería o que, por cualquier razón, se produzca la interrupción de las comunicaciones cursadas a través de la Fibra Óptica.

10.5. EL CONTRATADO deberá asumir el costo por mantenimiento de la capacidad de la Fibra Óptica cedida por TGP, durante la ejecución de los proyectos "Banda Ancha para el Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac y Ene - VRAE" y "Banda Ancha para el desarrollo de las Comunidades de Camisea (Camisea-Lurín)" y la prestación de los servicios vinculados a ellos.

10.6. EL CONTRATADO deberá asumir el costo por mantenimiento de sus accesorios (enlaces de radio o satélites, energía, espacio físico u otro) así como de la infraestructura que directamente soporta los proyectos "Banda Ancha para el Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac y Ene - VRAE" y "Banda Ancha para el desarrollo de las Comunidades de Camisea (Camisea-Lurín)", durante la ejecución de los mismos y la prestación de los servicios vinculados a ellos.

10.7. En caso EL CONTRATADO requiera de un terreno para instalación de maquinaria para la implementación de los proyectos "Banda Ancha para el Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac y Ene - VRAE" y "Banda Ancha para el desarrollo de las Comunidades de Camisea (Camisea-Lurín)", será este quien deberá gestionar los permisos y autorizaciones necesarias.

Además, será EL CONTRATADO quien asumirá las indemnizaciones correspondientes, producto de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a las comunidades, viviendas o predios aledaños, durante la implementación, ejecución, desarrollo y vigencia de los citados proyectos.

10.8. EL CONTRATADO adoptará las medidas necesarias para el adecuado uso de la capacidad de transmisión de datos de la Fibra Óptica cedida por TGP así como de la infraestructura que sostiene la Fibra Óptica, en lo que le corresponda.

Además, EL CONTRATADO asumirá frente a TGP la responsabilidad por cualquier daño que pueda causarse a TGP o sus bienes por actos y/u omisiones derivados de la ejecución de los proyectos "Banda Ancha para el Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac y Ene - VRAE" y "Banda Ancha para el desarrollo de las Comunidades de Camisea (Camisea-Lurín)", será este quien deberá gestionar los permisos y autorizaciones necesarias.

10.9. EL CONTRATADO entregará a FITEL para que éste a su vez lo presente directamente a TGP, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario contados desde la FECHA DE CIERRE, una memoria descriptiva detallándose su alcance y compromisos relacionados a los servicios públicos de telecomunicaciones a ser prestados. La memoria descriptiva debe contener cuanto menos:

- a) Alcance
- b) Compromisos estipulados en el Convenio
- c) Descripción general
- d) Planos de distribución de equipos por punto de interconexión
- e) Especificación de equipos y materiales a emplear
- f) Diagrama de la topología de los proyectos
- g) Cronograma de ejecución de obras

En un plazo de diez (10) DÍAS HÁBILES, TGP deberá manifestar por escrito su aceptación a los términos y condiciones de la memoria descriptiva o, en todo caso entregar sus observaciones, modificaciones y/o sugerencias a

FITEL, quien se encargará de hacerlas llegar a EL CONTRATADO. EL CONTRATADO deberá de realizar los cambios solicitados por TGP, para poder iniciar las obras de implementación de Los Proyectos.

En caso de necesitar mayor información, ésta será solicitada por TGP y deberá ser remitida por FITEL dentro de los diez (10) días calendarios siguientes, siempre que no afecte la privacidad y la confidencialidad de las comunicaciones de EL CONTRATADO.

10.10. EL CONTRATADO deberá comunicar al FITEL, para que éste a su vez lo comunique a TGP, su cronograma de inicio de ejecución de actividades para la implementación de los proyectos "Banda Ancha para el Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac y Ene – VRAE" y "Banda Ancha para el desarrollo de las Comunidades de Camisea (Camisea-Lurín)".

10.11. EL CONTRATADO deberá obtener la infraestructura necesaria, relacionada a adquisición de bienes muebles, inmuebles, espacio, energía, permisos, y otros que se requieran para establecer los puntos de conexión a la Fibra Óptica de TGP. EL CONTRATADO deberá comunicar previamente la instalación de dicha infraestructura a TGP en forma escrita adjuntando el estudio de impacto ambiental correspondiente a la zona en que será instalada, de conformidad con las normas vigentes y contando previamente con la aprobación de FITEL.

10.12. Cuando EL CONTRATADO realice obras y/o actividades dentro de las instalaciones de TGP, deberá tomar en consideración las normas legales aplicables así como las medidas de seguridad y normas técnicas dispuestas por TGP en el CONVENIO MTC – TGP. Dichas obras y/o actividades serán supervisadas por FITEL o quien éste faculte y acompañados por TGP en caso esta última lo considere necesario.

10.13. EL CONTRATADO deberá asumir la totalidad de los costos de las facilidades de infraestructura que TGP pueda brindarle o que pueda requerir de terceros para que logre habilitar la capacidad de transmisión de datos de la Fibra Óptica cedida.

Asimismo, los gastos que se generen de las obras que deba hacer TGP para poner a disposición la capacidad de la Fibra Óptica cedida a EL CONTRATADO, serán asumidos por este último.

10.14. Cuando EL CONTRATADO realice actividades sobre la capacidad de transmisión de datos de la Fibra Óptica cedida por TGP, deberá cumplir con las normas legales aplicables a la industria del gas natural, así como con los procedimientos y medidas de seguridad que TGP determine, con la mayor diligencia y disposición y tomando las máximas precauciones a efectos de no causar daños a la seguridad a las personas o a los bienes de propiedad de TGP o de terceros.

10.15. EL CONTRATADO es el responsable de obtener y mantener vigente cualquier clase de permiso, licencia, concesión, autorización que sea necesaria ya sea municipal, del MTC, del Ministerio de Energía y Minas, del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, así como cualquier otro organismo público que tenga injerencia en la ejecución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

10.16. EL CONTRATADO es el responsable de cualquier daño, desperfecto, perjuicio, pérdida y cualquier otro hecho o acto que afecte a TGP, a la Fibra Óptica y/o a cualquier bien de propiedad de TGP que haya sido utilizado para la ejecución de los proyectos "Banda Ancha para el Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac y Ene – VRAE" y "Banda Ancha para el desarrollo de las Comunidades de Camisea (Camisea-Lurín)", como consecuencia de un acto u omisión que realice EL CONTRATADO, respecto del uso de la capacidad de transmisión de datos de la Fibra Óptica cedida por TGP.

10.17. EL CONTRATADO es el responsable por cualquier compensación, multa, penalidad o sanción establecidas en las normas aplicables al transporte de hidrocarburos por ductos y/o cualquier otra norma vigente, así como los Contratos BOOT y los contratos de servicio de transporte de gas natural y de servicio de transporte de líquidos de gas natural; que TGP esté obligado a pagar o cumplir como consecuencia de perturbaciones, ocurrencias y/o afectaciones en sus servicios, como consecuencia directa o indirecta de la ejecución de las obras para la implementación, así como de la operación y mantenimiento de los proyectos "Banda Ancha para el Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac y Ene – VRAE" y "Banda Ancha para el desarrollo de las Comunidades de Camisea (Camisea-Lurín)", que sean causados por EL CONTRATADO o sus subcontratistas.

10.18. EL CONTRATADO mantendrá indemne a TGP, respecto de cualquier demanda, denuncia o reclamo que pueda presentarse con respecto al daño ambiental (incluyendo multas, sanciones, gastos de limpieza y remediación) originado como consecuencia de la acción u omisión de EL CONTRATADO (sus funcionarios, empleados, representantes o subcontratistas) en el ejercicio de sus derechos u obligaciones.

10.19. EL CONTRATADO es responsable de los enlaces, trabajos y obras requeridos para la conexión con la infraestructura de TGP, siendo obligación de FITEL la permanente supervisión de los trabajos de EL CONTRATADO.

10.20. EL CONTRATADO es responsable de la indemnización de daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado a terceros y a TGP para la implementación y puesta en marcha de los proyectos "Banda Ancha para el Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac y Ene – VRAE" y "Banda Ancha para el desarrollo de las Comunidades de Camisea (Camisea-Lurín)".

10.21. Una vez aprobada la memoria descriptiva por parte de TGP este comunicará a EL CONTRATADO las fechas y lugares donde se llevarán a cabo las charlas de inducción, las cuales serán de asistencia obligatoria. EL CONTRATADO no podrá realizar ninguna actividad con la infraestructura de TGP sin haber tomado las charlas de inducción.

10.22. EL CONTRATADO, a través del FITEL, deberá comunicar por escrito a TGP su cronograma de inicio de ejecución de actividades para su respectiva aceptación. Dichos trabajos no podrán iniciarse antes de diez (10) DÍAS CALENDARIO de recibida la comunicación de aceptación por parte de TGP. Dicho cronograma deberá ser aprobado por TGP en el plazo de diez (10) DÍAS HÁBILES de recibido el mismo. TGP y FITEL, dentro de un plazo de siete (07) DÍAS HÁBILES de recibida la comunicación, enviarán los nombres de las personas responsables por cada uno de ellos que realizarán las actividades de supervisión, de acuerdo a las responsabilidades de cada uno.

DERECHOS

10.23. EL CONTRATADO podrá usar la capacidad de la Fibra Óptica cedida por TGP en virtud del CONVENIO MTC – TGP, hasta por un máximo de diez (10) canales E1.

10.24. EL CONTRATADO toma conocimiento que la capacidad de transmisión de datos de la Fibra Óptica, ha sido cedida por TGP en uso según la forma "Tal cual está".

10.25. EL CONTRATADO podrá utilizar en el recorrido de la Fibra Óptica entre Lurín y Camisea, por lo menos dos (02) puntos de acceso para el proyecto "Banda Ancha para el Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac y Ene – VRAE" y ocho (08) puntos de acceso para el proyecto "Banda Ancha para el desarrollo de la Comunidades de Camisea (Camisea-Lurín)".

10.26. EL CONTRATADO tendrá acceso al uso de la capacidad de la Fibra Óptica cedida por TGP y a la infraestructura que sostiene el tendido de la citada Fibra Óptica.

10.27. En la etapa de prestación de los servicios de telecomunicaciones, cuando EL CONTRATADO deba realizar actividades sobre la capacidad de transmisión de datos de la Fibra Óptica cedida por TGP, que puedan afectar la Fibra Óptica y perjudicar con ello las comunicaciones de TGP, deberá cumplir con los procedimientos y medidas de seguridad que TGP determine, con la mayor diligencia y tomando las máximas precauciones a efectos de no dañar los bienes de propiedad de TGP.

10.28. En la etapa de prestación de los servicios de telecomunicaciones, EL CONTRATADO a través de FITEL deberá dar aviso a TGP con una anticipación de siete (07) días hábiles de la realización de cualquier actividad de mantenimiento o reparación a realizarse sobre la Fibra Óptica o sobre la infraestructura que la soporta, precisando el tipo de actividades a desarrollar así como su cronograma de ejecución, no pudiendo iniciar la ejecución de tales actividades sin contar con la debida y coordinada supervisión y aprobación por escrito de TGP. En caso TGP no se haya pronunciado dentro del indicado plazo respecto de la supervisión, EL CONTRATADO no podrá iniciar la ejecución de las actividades de mantenimiento o reparación. EL CONTRATADO será responsable de todos los costos de mantenimiento que se deban implementar para el buen funcionamiento de su infraestructura.

10.29. Una vez recibido el programa de actividades de mantenimiento, TGP pondrá en conocimiento de FITEL, con copia a EL CONTRATADO, en un plazo no mayor a siete (07) días hábiles, los nombres de las personas que serán encargadas de efectuar las labores de supervisión.

En caso que, como consecuencia de la supervisión de las actividades de mantenimiento, TGP formule alguna recomendación, EL CONTRATADO deberá ejecutar dichas recomendaciones a fin de cautelar la integridad de la infraestructura de propiedad de TGP y de la Fibra Óptica, siendo el costo asumido por EL CONTRATADO.

10.30. Teniendo en cuenta que el CONVENIO MTC – TGP es de colaboración y no lucrativo para TGP, los montos a ser facturados serán al "precio de costo", con lo cual TGP no generará ninguna ganancia con el cobro de dichos

gastos. Los montos que serán facturado por concepto de gastos, deberán ser cancelados en un cincuenta por ciento (50%) antes del inicio de las obras y el cincuenta por ciento (50%) restante una vez estén culminadas las mismas. EL CONTRATADO cancelará las facturas correspondientes en un plazo máximo de (15) DÍAS CALENDARIOS de recibida la factura, en cada caso.

OTRAS CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA

- 10.31. TGP no asume responsabilidad alguna por el buen funcionamiento de la Fibra Óptica frente a EL CONTRATADO, a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones ni frente a los organismos concedentes, supervisores, reguladores o fiscalizadores de dicho funcionamiento. TGP se mantiene indemne de todas y cada una de tales responsabilidades. No obstante ello, TGP realizará su mejor esfuerzo para mantener la Fibra Óptica en funcionamiento en cumplimiento de sus obligaciones bajo los Contratos BOOT, sin que ello implique la asunción de responsabilidad alguna bajo el.
- 10.32. Constituye causal de resolución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO las causales de resolución o terminación del CONVENIO MTC – TGP, así como la ocurrencia de hechos o situaciones que pongan en peligro, o que razonablemente pudieran poner en peligro, la integridad o seguridad de la Fibra Óptica o su debida utilización para la operación de los sistemas de transporte de gas natural o de líquidos de gas natural por ductos de TGP, que no sea superada oportunamente conforme lo establece la Cláusula Décimo Tercera del CONVENIO MTC – TGP.
- 10.33. Las obras y/o actividades que realice EL CONTRATADO, se harán de acuerdo con lo establecido en las BASES, en las normas legales de la industria del gas natural que resulten aplicables y tomando en consideración las medidas de seguridad y normas técnicas dispuestas por TGP.
- 10.34. Todas las actividades relacionadas a la conexión con la Fibra Óptica de TGP, así como los trabajos y obras que conlleven una manipulación sobre los bienes e infraestructura de TGP, deberán ser realizados por TGP y/o sus contratistas, exclusivamente, a costo de EL CONTRATADO.
- 10.35. TGP hará entrega del punto de conexión de la Fibra Óptica a EL CONTRATADO, en el lugar y momento que TGP y/o sus contratistas determinen, para que EL CONTRATADO pueda hacer la conexión con la Fibra Óptica de TGP.
- 10.36. TGP realizará actividades de supervisión sobre las obras y actividades que vaya a realizar EL CONTRATADO y que no impliquen un contacto con los bienes de TGP, pudiendo hacer recomendaciones, las mismas que le serán entregadas a FITEL, para su consideración.
- 10.37. Ninguno de los empleados o personal contratado por EL CONTRATADO o sus subcontratistas, son ni serán considerados servidores, agentes o empleados de TGP o del FITEL, por lo que todos los gastos por salarios, seguros, beneficios sociales, horas extras y conceptos análogos son de exclusiva responsabilidad de EL CONTRATADO.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

- 11.1. EL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO tendrá una vigencia igual a la suma de los plazos del PERÍODO DE INVERSIÓN más el PERÍODO DE OPERACIÓN, salvo que éste se resuelva con anterioridad, atendiendo a los supuestos previstos en su Cláusula Décimo Séptima. El PERÍODO DE INVERSIÓN será como máximo de quince (15) meses y el PERÍODO DE OPERACIÓN no podrá ser menor a cuarenta y ocho (48) meses.
- 11.2. La vigencia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO terminará siempre y cuando se hayan subsanado todas las OBSERVACIONES encontradas durante la última supervisión del FITEL, pudiendo, de ser el caso, ampliarse dicha vigencia siempre que se justifique debidamente en aras del cumplimiento del objeto del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 11.3. Al término de la vigencia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, por vencimiento del plazo señalado en el Numeral 11.1. precedente, EL CONTRATADO deberá continuar con las obligaciones de todo Operador de Telecomunicaciones estipuladas en sus respectivos Contratos de Concesión, que son suscritos con el Ministerio de Transporte y Comunicaciones y/o de todo titular de una autorización de prestación de servicios de valor agregado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL FINANCIAMIENTO ADJUDICADO

Mediante el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se asigna a EL CONTRATADO, a título de financiamiento no reembolsable, el monto de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 14 462 000.00)** financiados con recursos del FITEL.

El FINANCIAMIENTO ADJUDICADO será utilizado únicamente para los fines establecidos en el objeto del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DESEMBOLOSOS DEL FINANCIAMIENTO ADJUDICADO

El FITEL desembolsará el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, mediante desembolsos que serán pagados directamente a EL CONTRATADO, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- 13.1. Un primer desembolso correspondiente al sesenta por ciento (60%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, que será distribuido en partes de acuerdo al cumplimiento, previa conformidad del FITEL, de las Metas indicadas en la PROPUESTA ECONÓMICA de EL CONTRATADO, que forma parte del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, como Anexo N° 3.

En caso EL CONTRATADO haya presentado en su PROPUESTA ECONÓMICA, la entrega de un porcentaje menor al cien por ciento (100%) de las ACTAS DE INSTALACIÓN entre la Meta 3 y la Meta 4, deberá culminar con la entrega de dichas ACTAS DE INSTALACIÓN en el plazo establecido en el Numeral 11.7. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El saldo correspondiente se pagará en la oportunidad en que FITEL efectúe el desembolso señalado en el siguiente Numeral.

Para efectos de los pagos correspondientes al cumplimiento de las Metas 3 y 4, FITEL dará su conformidad previa verificación de la infraestructura instalada conforme a lo consignado en las respectivas ACTAS DE INSTALACIÓN.

13.2. Un segundo desembolso equivalente al veinte por ciento (20%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO el cual será otorgado a la finalización del PERÍODO DE INVERSIÓN, siempre que se cumpla con:

- a) Que el CONTRATADO haya entregado el cien por ciento (100%) de las ACTAS DE INSTALACIÓN y la documentación correspondiente conforme, señalados en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- b) Que EL CONTRATADO haya culminado la CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES conforme a lo señalado en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- c) La emisión por parte de FITEL del INFORME DE SUPERVISIÓN; y,
- d) La suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE SERVICIOS.

FITEL efectuará este segundo desembolso tomando en cuenta los resultados del INFORME DE SUPERVISIÓN, pudiendo retener un monto proporcional al porcentaje de LOCALIDADES BENEFICIARIAS no aceptadas, que son aquellas donde EL CONTRATADO no haya cumplido con realizar las instalaciones y tener los equipos instalados en funcionamiento a fin de brindar los servicios de telefonía fija y acceso a Internet.

Es suficiente que al menos uno de los servicios requeridos en una LOCALIDAD BENEFICIARIA no haya sido aceptado, para que FITEL considere dicha LOCALIDAD BENEFICIARIA como no aceptada a efectos de retener el monto que corresponda.

La estimación del monto proporcional por retener estará en función del porcentaje de LOCALIDADES BENEFICIARIAS no aceptadas por el FITEL en la supervisión respectiva, de acuerdo al siguiente cuadro:

| Porcentaje de LOCALIDADES BENEFICIARIAS no aceptadas: X | Porcentaje por retener del Segundo Desembolso |
|---|---|
| $0% < X \leq 5%$ | $2 * X$ |
| $5% < X \leq 20%$ | $3 * X$ |
| $X > 20%$ | Se retiene el íntegro del Segundo Desembolso |

El saldo retenido del segundo desembolso será pagado por el FITEL a los treinta (30) DÍAS de recibido el informe de EL CONTRATADO donde señale haber cumplido con la instalación y funcionamiento de los equipos de las localidades que motivaron la retención. FITEL se reserva el derecho de verificar el contenido de este informe, antes de efectuar el pago del monto retenido.

13.3. Ocho (08) desembolsos semestrales fijos, cada uno de ellos equivalente al dos y medio por ciento (2.5%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, que serán efectuados durante el PERÍODO DE OPERACIÓN. Dicho saldo resulta de deducir del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO los desembolsos referidos

en los Numerales 13.1. y 13.2. de la presente Cláusula. Dichos pagos se efectuarán contra el INFORME DE SUPERVISIÓN que dé la conformidad del FITEL.

- 13.4. El FITEL efectuará el último desembolso siempre que verifique que EL CONTRATADO haya subsanado todas las OBSERVACIONES pendientes de subsanación de algún INFORME DE SUPERVISIÓN.
- 13.5. Los desembolsos se efectuarán dentro de los veinte (20) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de presentación del documento de pago alcanzado por EL CONTRATADO, siempre que hubiese cumplido los requerimientos previos a la realización de cada desembolso.
- 13.6. El monto de las penalidades derivadas del incumplimiento del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO será descontado de los desembolsos efectuados por el FITEL.
- 13.7. Todos los desembolsos incluyen los impuestos de Ley, por lo que EL CONTRATADO no podrá solicitar al FITEL ningún financiamiento adicional o complementario.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

- 14.1. EL CONTRATADO entregará al FITEL la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, en la FECHA DE CIERRE.
- 14.2. La GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, por **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS** y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 2 892 400.00), tiene como finalidad garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de EL CONTRATADO contenidas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. Una copia de esta garantía se incluye como Anexo N° 6 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y forma parte del mismo.
- 14.3. La GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO es emitida por cuenta y orden de EL CONTRATADO a favor del FITEL, tiene validez hasta el vencimiento del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y es renovable anualmente.
- 14.4. La GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO es solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática a sólo requerimiento del FITEL, sin necesidad de exigencia judicial para su pago o ejecución.
- 14.5. La GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO podrá ser ejecutada en caso FITEL comprobare la inexactitud de las DECLARACIONES JURADAS presentadas por EL CONTRATADO en el CONCURSO, en su calidad de POSTOR.
- 14.6. En caso EL CONTRATADO tenga OBSERVACIONES pendientes por subsanar consignadas en el último INFORME DE SUPERVISIÓN emitido en

el PERÍODO DE OPERACIÓN, la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO deberá ser renovada como máximo siete (07) DÍAS antes de su vencimiento por un período de sesenta (60) DÍAS, y así sucesivamente hasta que hayan sido levantadas todas las observaciones.

- 14.7. La GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO será devuelta a partir de los treinta (30) DÍAS siguientes de la remisión del FITEL a EL CONTRATADO del último INFORME DE SUPERVISIÓN donde conste la subsanación de todas las OBSERVACIONES pendientes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUBCONTRATOS

- 15.1. El PROYECTO ADJUDICADO podrá ser ejecutado a través de subcontratistas, a condición que el FITEL sea informado de los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que realicen los trabajos. Para tal efecto, EL CONTRATADO, a la firma del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, deberá presentar una Declaración Jurada por la que asume la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales del subcontratista. La mencionada Declaración Jurada debe ser presentada aún cuando EL CONTRATADO no realice subcontrataciones.
- 15.2. En cualquier caso, EL CONTRATADO continúa siendo responsable ante el FITEL por la eficiente y oportuna ejecución de dichas obligaciones y no podrá alegar el incumplimiento del subcontratista para excusar su propio incumplimiento.
- 15.3. EL CONTRATADO no podrá subcontratar a personas naturales ni a personas jurídicas, para la ejecución de la totalidad del PROYECTO ADJUDICADO.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

- 16.1. EL CONTRATADO podrá ceder el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, así como transferir o subrogar, total o parcialmente, las obligaciones a su cargo, previa opinión favorable del FITEL.

La aprobación del FITEL dependerá, entre otros, de aspectos relacionados con la situación financiera de la empresa beneficiada con la cesión de posición contractual, transferencia o subrogación total o parcial de los derechos u obligaciones derivados del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

- 16.2. EL CONTRATADO se obliga a entregar al FITEL la información que éste requiera, para efectos de la cesión y/o transferencia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 16.3. En caso el FITEL apruebe la cesión, transferencia o subrogación indicadas, deberá suscribirse una Adenda al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 16.4. El nuevo contratado deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en las BASES y las materias que correspondan al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

El CONTRATO DE FINANCIAMIENTO podrá declararse terminado por la ocurrencia de alguna(s) de las siguientes causales:

17.1. Por vencimiento del plazo del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

El CONTRATO DE FINANCIAMIENTO terminará, vencido el plazo a que se refiere su Cláusula Décimo Primera, siempre que el último INFORME DE SUPERVISIÓN correspondiente al PERÍODO DE OPERACIÓN no consigne alguna OBSERVACIÓN.

17.2. Resolución por el FITEL

17.2.1. El FITEL, a su sola decisión, podrá resolver el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO de pleno derecho por alguna de las siguientes causales:

- a) Cuando EL CONTRATADO sea declarado en situación de concurso ante la Comisión de Procedimientos Concursales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección Intelectual – INDECOPI o de quien haga sus veces;
- b) Por falta de renovación de la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO indicada en la Cláusula Décimo Cuarta del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;
- c) Por incumplimiento injustificado del CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES, siempre que este incumplimiento, evaluado por el FITEL, conlleve a determinar que no se cumplirá con lo dispuesto en el Numeral 2.5.1. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS;
- d) Por incumplimiento de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y, en general, de las obligaciones pactadas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, siempre que no se deba a un caso fortuito o fuerza mayor definidos en el Artículo 1315º del Código Civil;
- e) Por abandono en la prestación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones o el Acceso a Internet, en alguna de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, por causas imputables al CONTRATADO;
- f) Cuando se presenten desviaciones en el uso del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, o se le dé destino distinto para el que fue otorgado; sin perjuicio de lo dispuesto en el Numeral 9.2. de la Cláusula Novena del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;
- g) Por incumplimiento de la PROPUESTA TÉCNICA, salvo modificaciones establecidas entre las PARTES;
- h) En caso EL CONTRATADO provenga de un CONSORCIO y el FITEL tuviese conocimiento que el integrante que presentó los requisitos técnicos de precalificación no mantuviese una participación mínima total de veinticinco por ciento (25%) en la persona jurídica constituida como EL CONTRATADO, hasta cumplidos los tres (03) años, contados desde la FECHA DE CIERRE;

- i) Por pérdida de la Concesión del Servicio Público de Telecomunicaciones para brindar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones establecidos en las ESPECIFICACIONES TECNICAS;
- j) Cuando en el PERÍODO DE INVERSIÓN, EL CONTRATADO no haya ejecutado tres (03) Metas o no haya ejecutado un porcentaje igual o mayor al veintidós por ciento (22%) del monto de FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, lo que ocurra primero, conforme a su PROPUESTA ECONÓMICA y CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES;
- k) Cuando el monto de las penalidades haya superado el diez por ciento (10%) del monto correspondiente al Primer Desembolso del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO por incumplimientos referidos al PERÍODO DE INVERSIÓN, señalados en la Cláusula Vigésimo Primera del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;
- l) Cuando en el PERÍODO DE OPERACIÓN, el monto de las penalidades haya superado el veinte por ciento (20%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO;
- m) Por razones de conveniencia, de importancia o de interés del Estado Peruano, sin que en ese caso sea necesaria la expresión de causa;
- n) En caso de incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el CONVENIO MTC – TGP.

17.2.2. En caso de resolución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO en virtud de los incisos a) a la l) y n) del Numeral 17.2.1. precedente, sin perjuicio de la ejecución de la garantía indicada en la Cláusula Décimo Cuarta, EL CONTRATADO transferirá la propiedad del SISTEMA al FITEL, así como los saldos del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO. El FITEL se reserva el derecho de exigir a EL CONTRATADO la devolución de los montos no cubierto por dicha garantía, así como los daños y perjuicios irrogados.

17.2.3. En caso de resolución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO en virtud de los incisos a) a la l) y n) del Numeral 17.2.1. precedente, sin perjuicio de la ejecución de la garantía indicada en la Cláusula Décimo Cuarta, en caso EL CONTRATADO no haya instalado el SISTEMA y el FITEL no haya pagado más de un desembolso del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, EL CONTRATADO se abstendrá de realizar la instalación y el FITEL se abstendrá de realizar los siguientes desembolsos.

17.2.4. En caso de resolución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO en virtud de los incisos a) a la l) y n) del Numeral 17.2.1. precedente y en caso EL CONTRATADO haya adquirido el SISTEMA sin haber procedido a su instalación, el FITEL excepcionalmente podría optar por recibir dicho SISTEMA en sustitución de la devolución del monto entregado del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, siempre y cuando EL CONTRATADO acredite fehacientemente haber utilizado la totalidad de este monto. De no ser así, el FITEL ejecutará las garantías que correspondan por el saldo correspondiente. FITEL tendrá derecho a reclamar por los daños y perjuicios irrogados.

17.2.5. En caso de resolución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO en virtud del literal m) del Numeral 17.2.1. precedente, el SISTEMA pasará a disposición

del FITEL y EL CONTRATADO conservará el monto de FINANCIAMIENTO ADJUDICADO recibido en la parte equivalente al valor del suministro.

- 17.2.6. En caso de resolución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO en virtud del literal m) del Numeral 17.2.1. precedente, sin que EL CONTRATADO haya efectuado la instalación y/o el FITEL no haya entregado más de un desembolso, el material y equipo suministrados que forman parte del SISTEMA pasarán a disposición del FITEL, debiendo EL CONTRATADO realizar la instalación y FITEL se abstendrá de otorgar otros desembolsos del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO.

17.3. Resolución por EL CONTRATADO

- 17.3.1. EL CONTRATADO podrá resolver el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO de pleno derecho, es decir, sin necesidad de recurrir a fuero arbitral o judicial, de conformidad con el Artículo 1430° del Código Civil, por alguna de las siguientes causales:

- a) Falta de pago de algún desembolso por parte del FITEL, siempre y cuando EL CONTRATADO haya cumplido con todas las obligaciones del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y EL CONTRATADO haya subsanado todas las OBSERVACIONES del INFORME DE SUPERVISIÓN;
- b) Negativa no justificada del FITEL a recibir la INSTALACIÓN por un plazo mayor a ciento veinte (120) DÍAS;
- c) Ante la demora del FITEL en el desembolso de una cuota por más de ciento veinte (120) DÍAS, por razones no imputables a EL CONTRATADO.

- 17.3.2. En tales casos, EL CONTRATADO conservará la propiedad del SISTEMA y los desembolsos efectivamente ejecutados, previa conciliación de saldos, y el FITEL se encontrará obligado a devolver la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

Asimismo, aún habiéndose dado cualquiera de los tres casos señalados en el Numeral 17.3.1. precedente, EL CONTRATADO está obligado a continuar brindando el servicio de acuerdo al plazo y condiciones contempladas en su Contrato de Concesión.

17.4. Resolución por Mutuo Acuerdo

- 17.4.1. El CONTRATO DE FINANCIAMIENTO podrá resolverse por mutuo acuerdo, en cuyo caso, la propiedad de los activos adquiridos con el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO será transferida al FITEL, quedando los mismos en su custodia hasta que, por medio de un nuevo concurso, sean adjudicados.

- 17.4.2. En dicho supuesto de resolución, el FITEL devolverá la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y no resultará procedente el pago por daños y perjuicios a favor de EL CONTRATADO.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

- 18.1. De forma previa a la resolución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, la PARTE afectada por el incumplimiento cursará a la PARTE que ha incumplido, una carta notarial comunicándole el incumplimiento y solicitándole la(s) causa(s) que motivaron éste.
- 18.2. Tratándose de los supuestos previstos en la Cláusula Décimo Séptima del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el FITEL podrá requerir a EL CONTRATADO que satisfaga la(s) prestación(es) objeto de incumplimiento en un plazo máximo de quince (15) DÍAS, pudiendo establecerse plazos superiores atendiendo a circunstancias excepcionales, según lo determine el FITEL, bajo apercibimiento de resolver el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO de pleno derecho conforme a lo dispuesto por el Artículo 1429° del Código Civil.
- 18.3. En caso de declararse la resolución por incumplimiento de EL CONTRATADO, el FITEL ejecutará la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 18.4. En todos los casos de resolución y únicamente en caso que el FITEL lo solicite, EL CONTRATADO deberá continuar con la OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO por el plazo que el FITEL requiera, el que no excederá de ocho (08) meses, contados a partir de la comunicación de resolución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, a fin de garantizar la continuidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y el Acceso a Internet. Durante dicho plazo, el FITEL continuará entregando el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO correspondiente por el número proporcional de DÍAS transcurridos. Asimismo, en ese plazo se deben mantener las demás obligaciones y condiciones de la prestación de los servicios que se brindan.
- 18.5. En todos los casos de resolución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se realizará una conciliación de saldos hasta la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL

- 19.1. EL CONTRATADO y el FITEL ejercen en igualdad de condiciones la propiedad intelectual de los Informes, Reportes y, en general, todo documento que EL CONTRATADO elabore y presente al FITEL en cumplimiento del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, pudiendo cualquiera de las PARTES ejercer su derecho en beneficio propio o de terceros.
- 19.2. EL CONTRATADO podrá solicitar al FITEL, la declaratoria de la confidencialidad de la información, de conformidad a lo establecido en la normativa que resulte aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL VINCULADOS AL PROYECTO ADJUDICADO

- 20.1. El FITEL es el responsable de la supervisión y control del PROYECTO ADJUDICADO, hasta el vencimiento del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

20.2. En el PERÍODO DE INVERSIÓN, la supervisión comprenderá principalmente lo siguiente:

- a) Supervisión de la cantidad y calidad de la infraestructura, equipos, materiales, herramientas entre otros, que serán aplicados al PROYECTO ADJUDICADO.
- b) Supervisión y control de la instalación de la infraestructura, equipos, materiales, herramientas entre otros, que serán utilizados por EL CONTRATADO para prestar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y brindar Acceso a Internet en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS del PROYECTO ADJUDICADO.
- c) Supervisión de la realización de la CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES.
- d) Supervisión y control de la operatividad de los servicios que serán prestados con el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO de acuerdo con el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y sus Anexos.
- e) Verificación del cumplimiento de las Metas señaladas en la PROPUESTA ECONÓMICA.
- f) Supervisión de otros aspectos que el FITEL considere necesario para garantizar el uso adecuado de los servicios requeridos.

20.3. Durante el PERÍODO DE OPERACIÓN, el FITEL supervisará principalmente:

- a) Los servicios que prestará EL CONTRATADO con el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, conforme los requerimientos previstos en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y, en defecto de éstas, conforme a las disposiciones contempladas en el marco legal y regulatorio que resulte aplicable.
- b) Las contraprestaciones establecidas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- c) Otros que el FITEL encargue o recomiende.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: DEMORA, INCUMPLIMIENTO, PENALIDADES Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

21.1. La aplicación de las penalidades contempladas en la presente Cláusula no exonera a EL CONTRATADO del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

21.2. Las penalidades impuestas por el FITEL, derivadas del incumplimiento del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, serán descontadas del desembolso que esté más próximo a realizarse. En caso que el monto de las penalidades de un semestre supere el desembolso correspondiente a dicho periodo, EL CONTRATADO deberá cancelar dicha deuda al FITEL en un plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación de cobro.

- 21.3. De existir en el último semestre del PERÍODO DE OPERACIÓN algún monto de penalidades por cobrar por parte del FITEL, éste podrá ejecutar la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS DE ACTIVIDADES DEL PERIODO DE INVERSIÓN

- 21.4. En caso EL CONTRATADO incumpla con la ejecución de alguna Meta en el plazo establecido en su PROPUESTA ECONÓMICA (Anexo N° 3 de EL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO), pero sin sobrepasar el plazo del PERÍODO DE INVERSIÓN, el desembolso correspondiente a dicha Meta se realizará en la oportunidad en que ésta se haya efectuado y luego que FITEL haya verificado su ejecución, sin penalidades.

En caso EL CONTRATADO ejecute alguna Meta fuera del PERÍODO DE INVERSIÓN, el FITEL impondrá una penalidad de una (01) UIT por Meta incumplida por cada día de atraso en el cumplimiento contado desde la culminación del PERÍODO DE INVERSIÓN.

- 21.5. En caso EL CONTRATADO incumpla con la operatividad de los servicios una vez finalizado el PERÍODO DE INVERSIÓN, el FITEL impondrá una penalidad de un centésimo (0.01) de UIT por cada tipo de servicio y por día de atraso en cada LOCALIDAD BENEFICIARIA con incumplimiento, hasta por un total máximo de veinte (20) DÍAS. La penalidad será descontada del siguiente desembolso.

La aplicación de esta penalidad no liberará a EL CONTRATADO de la obligación de completar el número pactado de LOCALIDADES BENEFICIARIAS que tenga a su cargo atender.

- 21.6. En caso que, transcurrido el plazo de veinte (20) DÍAS al que se alude en el Numeral precedente, el FITEL aplicará una penalidad adicional de veinticinco milésimos (0.025) de UIT por cada servicio retrasado, por cada día de atraso, por cada LOCALIDAD BENEFICIARIA con incumplimiento.

La aplicación de esta penalidad no liberará a EL CONTRATADO de la obligación de completar el número pactado de LOCALIDADES BENEFICIARIAS que tenga a su cargo atender.

- 21.7. En caso el incumplimiento de las actividades a realizar durante el PERÍODO DE INVERSIÓN dentro del plazo señalado en el Numeral 2.5.1. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, se deba a caso fortuito o fuerza mayor, o hechos no imputables a EL CONTRATADO, este deberá comunicarlo en forma escrita al FITEL en un plazo máximo de treinta (30) DÍAS de producido el hecho generador del incumplimiento. El escrito deberá estar acompañado de la documentación pertinente que acredite el hecho generador del incumplimiento, asimismo deberá indicar el estimado de DÍAS requeridos por EL CONTRATADO para culminar con sus obligaciones.

De no presentar EL CONTRATADO la documentación que acredite el hecho generador, conforme se indica en el párrafo anterior, no será posible acreditar el caso fortuito o fuerza mayor y, en consecuencia, FITEL no ampliará el plazo y aplicará las penalidades conforme a los Numerales 21.5. y 21.6. precedentes, según corresponda.

PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS EN EL PERÍODO DE OPERACIÓN

- 21.8. El incumplimiento del compromiso de **Disponibilidad del servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos**, referido a que, el servicio por localidad no quedará interrumpido por más de treinta (30) DÍAS, continuos o alternados en total al año, será penalizado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones de OSIPTEL, aprobado por la Resolución N° 002-99-CD/OSIPTEL y sus modificatorias. Esta penalidad será descontada del desembolso siguiente a la fecha de emisión del INFORME DE SUPERVISIÓN correspondiente.
- 21.9. El incumplimiento del compromiso de **Disponibilidad del servicio de telefonía fija en la modalidad de Abonados**, establecido en noventa y seis por ciento (96%), al que se hace referencia en el Numeral 7.1. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, será penalizado de acuerdo al siguiente detalle
- Un décimo (0.10) de UIT por cada LOCALIDAD BENEFICIARIA con incumplimiento, cuando el número de LOCALIDADES BENEFICIARIAS con telefonía fija de abonados con incumplimiento sea menor o igual al cinco por ciento (5%) del total de LOCALIDADES BENEFICIARIAS con telefonía fija de abonados.
 - Dos décimas (0.20) de UIT por cada LOCALIDAD BENEFICIARIA con incumplimiento, cuando el número de LOCALIDADES BENEFICIARIAS con telefonía fija de abonados con incumplimiento sea más de cinco por ciento (5%) y hasta diez por ciento (10%) del total de LOCALIDADES BENEFICIARIAS con telefonía fija de abonados.
 - Tres décimas (0.30) de UIT por cada LOCALIDAD BENEFICIARIA con incumplimiento, cuando el número de LOCALIDADES BENEFICIARIAS con telefonía fija de abonados con incumplimiento supere el diez por ciento (10%) del total de LOCALIDADES BENEFICIARIAS con telefonía fija de abonados.

Además, por cada hora adicional de no disponibilidad del servicio, es decir, cuando una LOCALIDAD BENEFICIARIA con telefonía fija de abonados no cuente con servicio, FITEL aplicará una penalidad de un cinco milésimos (0.005) de UIT.

Esta penalidad será descontada del desembolso siguiente a la fecha de emisión del INFORME DE SUPERVISIÓN correspondiente.

- 21.10. El incumplimiento del compromiso de confiabilidad del servicio de **Acceso a Internet** de noventa y seis por ciento (96%) al año (disponibilidad), al que se hace referencia en el Numeral 4.2.2.a. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, contabilizando las interrupciones continuas o alternadas para las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, será penalizado de acuerdo al siguiente detalle:
- Un décimo (0.10) de UIT por CABINA FITEL con incumplimiento, cuando el número de LOCALIDADES BENEFICIARIAS con acceso a Internet con incumplimiento sea hasta el cinco por ciento (5%) del total de LOCALIDADES BENEFICIARIAS con acceso a Internet.

- b) Dos décimas (0.20) de UIT por CABINA FITEL con incumplimiento, cuando el número de LOCALIDADES BENEFICIARIAS con acceso a Internet con incumplimiento sea más de cinco por ciento (5%) y hasta diez por ciento (10%) del total de LOCALIDADES BENEFICIARIAS con acceso a Internet.
- c) Tres décimas (0.30) de UIT por CABINA FITEL con incumplimiento, cuando el número de LOCALIDADES BENEFICIARIAS con acceso a Internet con incumplimiento supere el diez por ciento (10%) del total de LOCALIDADES BENEFICIARIAS con acceso a Internet.

FITEL hará el cálculo de la penalidad por cada CABINA FITEL de la siguiente manera:

- a) Para cada CABINA FITEL, se suma el número de horas por año de las interrupciones del acceso a Internet.
- b) Si el número de horas de las interrupciones incumple la disponibilidad expresada en horas, FITEL aplicará la penalidad correspondiente.
- c) La disponibilidad expresada en horas equivale a trescientos sesenta (360) horas.

Además, por cada hora adicional de no disponibilidad del servicio, es decir, cuando una LOCALIDAD BENEFICIARIA no cuente con servicio, se aplicará una penalidad de cinco milésimos (0.005) de UIT.

Esta penalidad será descontada del desembolso siguiente a la fecha de emisión del INFORME DE SUPERVISIÓN correspondiente.

- 21.11. El incumplimiento de la disponibilidad **anual en línea (NMS Remoto)** que está referido en el Numeral 9.2.5. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EL CONTRATADO será penalizado con una (01) UIT.

La disponibilidad anual en línea (NMS Remoto) está referido al Terminal de Supervisión Remota instalado por EL CONTRATADO en las oficinas del FITEL o vía Web, con una confiabilidad del 99.73% del tiempo (no más de 24 horas de interrupción al año, corridas o alternadas)

Además, por cada veinticuatro (24) horas adicionales, corridas o alternadas, en que FITEL no tenga el acceso en línea o vía Web, FITEL aplicará una penalidad de tres décimas (0.30) de UIT.

La disponibilidad del NMS será calculada cada año, contado desde el día siguiente a la PUESTA EN OPERACIÓN.

Estas penalidades serán descontadas del desembolso siguiente a la fecha de emisión del INFORME DE SUPERVISIÓN correspondiente.

- 21.12. En caso la disponibilidad de los servicios o la disponibilidad del NMS Remoto se vea interrumpida por caso fortuito o fuerza mayor, definidos por el artículo 1315º del Código Civil peruano, o a otras circunstancias que, sin constituir caso fortuito o fuerza mayor, impidan sin culpa de EL CONTRATADO la prestación de los servicios o acceso al NMS Remoto, EL CONTRATADO notificará al FITEL dentro del plazo de cinco (05) DÍAS de producido el hecho, sobre la existencia de dichos eventos, el cual debe ser comunicado a FITEL, por el medio más expeditivo incluyendo fax, correo electrónico, carta, reporte de monitoreo en línea (NMS remoto).

- 21.13. Asimismo, EL CONTRATADO entregará al FITEL las pruebas que acrediten los casos fortuitos o de fuerza mayor u otras circunstancias que sin constituir caso fortuito o fuerza mayor, impidan sin culpa de EL CONTRATADO la prestación de los servicios o acceso al NMS Remoto, a más tardar dentro de los treinta (30) DÍAS del mes siguiente al mes de la ocurrencia, a fin de no computársele para el cálculo de disponibilidad. Sin estas pruebas, no será posible acreditar el caso fortuito y/o fuerza mayor, en consecuencia FITEL contará las interrupciones para el cálculo de las disponibilidades en lo que corresponda.
- 21.14. Para acreditar la existencia de los eventos de fuerza mayor, FITEL aceptará como evidencias válidas: las comunicaciones o constancias escritas de la autoridad local (alcalde, gobernador, teniente gobernador, regidor, comisario, funcionario municipal, director de colegio o escuela, responsable del puesto o centro de salud), informes de instituciones especializadas, informaciones de los medios, testimonio de USUARIOS calificados (maestros, representantes de organizaciones locales, religiosos o religiosas, funcionarios de instituciones públicas, representantes de comunidades y de la sociedad civil) confirmando el hecho o los resultados de las inspecciones realizadas por FITEL, u otra forma de acreditación automatizada o sistematizada propuesta por EL CONTRATADO y validada por el FITEL. El suministro de información falsa por EL CONTRATADO es considerado una falta grave de acuerdo con la Ley de Telecomunicaciones, que será sancionado con las NORMAS LEGALES correspondientes, para lo cual FITEL comunicará al órgano competente.
- 21.15. En todos los casos, el documento que acredite la fuerza mayor u otras circunstancias que, sin constituir caso fortuito o fuerza mayor, impidan sin culpa de EL CONTRATADO la prestación de los servicios o acceso al NMS Remoto deberá incluir como mínimo el nombre y copia del documento de identificación de quien expide la acreditación del hecho.

PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN POR EL CONTRATADO

- 21.16. En caso de incumplimiento en la entrega por EL CONTRATADO de cualquiera de los reportes mensuales a los que se refiere el literal a) del Numeral 5.7. y el Numeral 15.2. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, FITEL aplicará una penalidad de un décimo (0.1) de UIT por día de atraso por reporte, contados a partir del primer DÍA posterior a los treinta (30) DÍAS del mes siguiente al cumplimiento del plazo, hasta un máximo de retraso de veinticinco (25) DÍAS. Si se superan los veinticinco (25) DÍAS de retraso la penalidad será de cinco (5) UIT.

FITEL aplicará una penalidad de cinco (5) UIT por incumplimiento en el almacenamiento de la información para la emisión de los reportes según el Numeral 15.13. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

- 21.17. El CONTRATADO remitirá al FITEL, dentro del plazo máximo establecido en el Numeral 12.4. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, la propuesta de un Protocolo de Pruebas de Aceptación que describirá las pruebas a ser realizadas durante la supervisión de la INSTALACIÓN. El retraso por parte de EL CONTRATADO en la remisión de dicho Protocolo, dará lugar a una penalidad de un décimo (0.10) de UIT por cada DÍA de demora.

- 21.18. En caso EL CONTRATADO no cumplierse con entregar antes de la suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE EQUIPOS a FITEL la copia de la Garantía de Calidad prevista en el Numeral 10.2. o la documentación indicada en el Numeral 10.1. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, FITEL podrá imponer una penalidad equivalente a un décimo (0.1) de UIT por día de retraso.
- 21.19. En caso EL CONTRATADO incumpla o cumpla parcialmente con abarcar al menos el quince por ciento (15%) de la población de la localidad donde se instalen los servicios con las actividades de SENSIBILIZACION Y DIFUSIÓN a que se refiere el Numeral 8.2.3.i. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, FITEL impondrá una penalidad de un décimo (0.1) de UIT por localidad donde no se cumplió con esta obligación. Igual condición tendrá el incumplimiento de instalar los carteles aprobados por FITEL que anuncien la prestación de los servicios a los que se refiere el Numeral 8.2.4. La aplicación de esta penalidad no libera a EL CONTRATADO del cumplimiento de esta obligación.
- 21.20. Para fines de verificación del cumplimiento de la obligación del Numeral anterior, EL CONTRATADO deberá remitir por vía electrónica la lista de los concurrentes a la charla o charlas de sensibilización a que se refiere el Numeral 8.2.3. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, en un plazo de veinte (20) DIAS después de realizada la actividad. En caso EL CONTRATADO incumpla con esta remisión dentro del plazo indicado, FITEL impondrá una penalidad de una centésima (0.01) de UIT por cada LOCALIDAD BENEFICIARIA cuya lista no hubiera sido remitida, por día de atraso.
- 21.21. En caso EL CONTRATADO no entregue su propuesta definitiva de CONSTRUCCION DE CAPACIDADES, en el plazo establecido en el Numeral 8.1.4. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, FITEL impondrá una penalidad de tres (03) UIT.
- 21.22. En caso EL CONTRATADO entregue al FITEL la información a la que se refiere el Numeral 8.3.7. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS fuera del plazo de cuarenta (40) DÍAS de concluida la CAPACITACIÓN en cada LOCALIDAD BENEFICIARIA, FITEL impondrá una penalidad de uno y medio (1.5) UIT.
- 21.23. En caso EL CONTRATADO remitiese al FITEL fuera de plazo establecido en el Numeral 13.4.2. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, la lista definitiva de los Centros de OyM, FITEL impondrá una penalidad de tres (03) UIT.

PENALIDADES POR OBSERVACIONES

- 21.24. El FITEL efectuará supervisiones previas a la realización de los desembolsos señalados en la cláusula Décimo Tercera del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. Las supervisiones se efectuarán de acuerdo a los protocolos que serán acordados entre el FITEL y EL CONTRATADO.
- 21.25. El FITEL aplicará una penalidad de un décimo (0.10) de UIT por cada una de las OBSERVACIONES que se señalan a continuación, por LOCALIDAD BENEFICIARIA que consigne el INFORME DE SUPERVISIÓN, con la indicación de que la aplicación de esta penalidad no libera a EL CONTRATADO del cumplimiento de estas obligaciones:

- a) Cuando EL CONTRATADO no realice la implementación para la habilitación de los PUERTOS adicionales y no los comercialice, incumpliendo lo dispuesto en los Numerales 2.6.4. y 2.6.5. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- b) En caso EL CONTRATADO incumpla con la suscripción de los contratos con los EMPRENDEDORES o ABONADOS.
- c) En caso EL CONTRATADO incumpla con el Programa Definitivo de Mantenimiento establecido en el Numeral 13.2.2. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- d) Si EL CONTRATADO limitase o impidiese al personal designado por FITEL realizar las visitas correspondientes en sus labores de SUPERVISIÓN durante la vigencia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, FITEL podrá imponer la penalidad por cada una de las visitas impedidas o limitadas. FITEL descontará ese valor en el desembolso inmediato siguiente a la fecha de la negativa o limitación.
- e) Si EL CONTRATADO incumple con las obligaciones establecidas en el Numeral 8.4.4.1 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, relativas al Portal de cada LOCALIDAD BENEFICIARIA.

Asimismo, el FITEL aplicará una penalidad de un diez (10) UIT por cada una de las OBSERVACIONES que se señalan a continuación, que consigne el INFORME DE SUPERVISIÓN, con la indicación de que la aplicación de esta penalidad no libera a EL CONTRATADO del cumplimiento de estas obligaciones:

- a) En caso el FITEL verifique el incumplimiento de lo previsto en el Numeral 5.7. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de priorizar el tráfico de voz del tráfico de datos usando las soluciones comerciales existentes para tal efecto.
- b) Si EL CONTRATADO incumple con la instalación del software de bloqueo especificado en el Numeral 4.2.2. literal e) de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

21.26. Por el incumplimiento de cada uno de los indicadores contenidos en el Numeral 5.7. literal a) de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, se aplicará una penalidad de una (01) UIT por mes de incumplimiento por indicador. Para fines de la supervisión semestral del PERÍODO DE OPERACIÓN, FITEL sumará las penalidades, si las hubiera, por indicador, por cada uno de los meses del semestre supervisado. Las penalidades serán descontadas del desembolso correspondiente al semestre supervisado.

Para fines del cálculo de los Indicadores, FITEL aplicará las definiciones de variables necesarias para los cálculos, las unidades de medida, los procedimientos, entre otros que están contenidos en los Anexos de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2005-CD/OSIPTEL del 16 de junio de 2005, que corresponden a los Indicadores de la Tabla que se muestra líneas abajo. Los reportes serán presentados a FITEL en el Formato respectivo del Anexo N° 8 de la mencionada Resolución. Estos reportes estarán en línea para ser consultados desde el terminal de supervisión remota o vía Web, al igual que los demás reportes requeridos en el Numeral

15.2. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Los reportes tendrán valor de Declaración Jurada.

No será necesaria su publicación en la página Web de EL CONTRATADO.

| N° | Indicador | Parámetro de calidad | Penalidad |
|----|---|---|----------------|
| 1 | Tasa de Incidencias de Fallas, para el servicio de telefonía fija de abonados. | 10% | 01 UIT por mes |
| 2 | Tasa de incidencia de fallas para acceso a Internet. | 10% | 01 UIT por mes |
| 3 | Tasa de reparación para el servicio de telefonía pública | 80% (Tomando en cuenta el término de la distancia informado a FITEL en las ACTAS DE INSTALACIÓN) | 01 UIT por mes |
| 4 | Tasa de llamadas locales completadas para el servicio de telefonía pública. | 90% | 01 UIT por mes |
| 5 | Respuesta de operadora para los servicios de telefonía fija de abonados y de telefonía pública. | Telefonía fija – modalidad de abonados 85% en 10 segundos Telefonía Pública: 80% en 20 segundos. | 01 UIT por mes |

FITEL hará la medición de los indicadores en concordancia con los períodos de desembolso del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO.

- 21.27. Si la VELOCIDAD GARANTIZADA DE BAJADA y/o la VELOCIDAD GARANTIZADA DE SUBIDA, del acceso a Internet en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS que cuentan con dicho acceso, fueran inferiores a las requeridas en los Numerales 4.2.1.a. y 4.2.1.b. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, FITEL aplicará una penalidad de una (01) UIT por cada conexión a Internet con incumplimiento.

La aplicación de esta penalidad no libera a EL CONTRATADO del cumplimiento de esta obligación.

- 21.28. En caso el retardo relativo a los servicios de telefonía fija no cumpla con lo establecido en el literal b) del Numeral 5.7. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, FITEL impondrá una penalidad de una (01) UIT por cada LOCALIDAD BENEFICIARIA donde se configure el incumplimiento.

OTROS ASPECTOS

- 21.29. **Independencia de las penalidades de las sanciones administrativas**

Las penalidades previstas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y sus Anexos, tienen naturaleza distinta a las sanciones administrativas que OSIPTEL, el FITEL o cualquier otro organismo público, impongan en el ejercicio de sus facultades

- 21.30. **Procedimiento del pago de las penalidades**

- 21.30.1. Las penalidades serán descontadas de los desembolsos señalados en la Cláusula Décimo Tercera del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. El pago de las penalidades por parte de EL CONTRATADO no implica renuncia del

FITEL de su derecho a reclamar el resarcimiento por daños y perjuicios, de existir éstos, ni su derecho de resolver el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de acuerdo con lo previsto en el Numeral 17.2. de la Cláusula Décimo Séptima del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

Cuando existan penalidades que no fueran cubiertas totalmente por un desembolso pendiente de pago, o cuando no exista desembolso del cual puedan ser descontadas dichas penalidades, o en caso que en el último semestre del PERÍODO DE OPERACIÓN exista algún monto de penalidades por cobrar por parte del FITEL; EL CONTRATADO deberá cancelar la diferencia directamente al FITEL en un plazo de treinta (30) DÍAS, contados a partir de la notificación de cobro.

21.30.2. En caso EL CONTRATADO no manifestara interés para cumplir con dicho pago, FITEL ejecutará la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO a fin de cobrar el monto adeudado. EL CONTRATADO se obliga a reponer esta GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO por el monto original hasta el plazo de vigencia estipulado en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO para dicha garantía.

21.30.3. EL CONTRATADO pagará las penalidades en DÓLARES AMERICANOS. La conversión de Nuevos Soles a DÓLARES AMERICANOS se efectuará de acuerdo con el tipo de cambio venta promedio de los últimos treinta (30) DÍAS HÁBILES anteriores a la fecha de notificación de la penalidad a EL CONTRATADO, utilizando para ello la información publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros en su página Web (<http://www.sbs.gob.pe>).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ENTREGA DE INFORMACIÓN

EL CONTRATADO se compromete a remitir la información, relacionada con el cumplimiento del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, que el FITEL le requiera, en los plazos que esta entidad establezca.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES

23.1. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se harán por escrito, salvo que expresamente se establezca otro mecanismo o formalidad. Estas se enviarán de y a las direcciones, números de facsímil y correos electrónicos que se indican en el Numeral 23.2. siguiente, surtiendo efectos en la oportunidad que en el mismo Numeral se establece.

23.2. Todas las notificaciones relacionadas con el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se entregarán con cargo de recepción, o con cualquier otro mecanismo que acredite la fecha de entrega de la notificación y se considerarán efectivas en la fecha indicada en el respectivo cargo.

A los fines previstos en esta Cláusula, las PARTES señalan como sus direcciones y números de facsímil los siguientes:

Del FITEL

Atención : Secretaría Técnica del FITEL
Dirección : Jr. Zorritos 1203, Lima 1
Facsímil N° : 615-7813
Correo electrónico : fitel@mintc.gob.pe

De EL CONTRATADO:

Atención : ArieH Rohrstock y/o Alvaro Silva Rudat
Dirección : Calle Andrés Reyes N° 489, Piso 8, San Isidro
Facsímil N° : 222-4000
Correo electrónico : arohrstock@gilatla.com y asilva@gilatla.com

23.3. Cualquiera de las PARTES, cuando lo considere conveniente, podrá modificar su dirección, número de facsímil y correos electrónicos, previa comunicación por escrito remitida a la otra PARTE por vía notarial, surtiendo efectos desde el DÍA siguiente de la fecha consignada en el cargo de recepción respectivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NORMAS APLICABLES

24.1. EL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se suscribe con arreglo a las normas legales de la República del Perú, razón por la cual cualquier controversia derivada de su celebración, interpretación, ejecución, validez y eficacia se regirá por esas normas legales y se solucionará conforme al mecanismo previsto en la Cláusula Vigésimo Sexta del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

24.2. Los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y el Acceso a Internet que proveerá EL CONTRATADO se regirán de manera supletoria por las normas regulatorias vigentes en el país, incluidas las normas de continuidad y calidad de los servicios, así como el régimen tributario aplicable a los contribuyentes de todo el territorio nacional y a los contribuyentes de las municipalidades o gobiernos locales del país, en lo que no esté regulado en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

25.1. Las PARTES acuerdan su total disposición para introducir modificaciones al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de común acuerdo, cuando estimen conveniente.

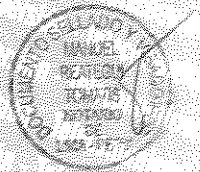
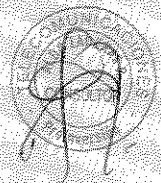
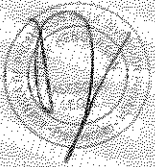
25.2. Cualquier modificación o enmienda, total o parcial, del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO sólo tendrá validez si consta por escrito y es suscrita por el representante legal o un representante debidamente autorizado de cada una de las PARTES.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

26.1. En caso de controversia de cualquier índole entre EL CONTRATADO y el FITEL relacionadas o derivadas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO,

que no puedan ser resueltas de común acuerdo por las PARTES o no cuente con un mecanismo de solución previsto por el presente documento, serán dirimidas por un tribunal arbitral en un arbitraje de derecho.

- 26.2. El arbitraje será llevado a cabo por un Tribunal Arbitral compuesto por tres (03) miembros.
- 26.3. El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo con las reglas establecidas en el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima o en el Reglamento de Arbitraje del Colegio de Abogados de Lima, de la AMCHAM u otra que elija el FITEL o EL CONTRATADO, según sea que la demanda provenga de alguna de las PARTES.
- 26.4. El Tribunal Arbitral se constituirá de la siguiente forma:
- a) Cada una de las PARTES designará un árbitro y estas de común acuerdo, designarán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal Arbitral.
 - b) En caso una de las PARTES no designe a su árbitro dentro de un plazo de diez (10) DÍAS contados desde la fecha en que una de ellas manifieste a la otra por escrito su voluntad de acogerse a la presente Cláusula, el árbitro que no haya sido designado será nombrado por la institución que tenga a su cargo la administración del proceso arbitral.
 - c) En caso las PARTES no designasen al tercer árbitro dentro de un plazo de sesenta (60) DÍAS contados desde el nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la institución que tenga a su cargo la administración del proceso arbitral.
- 26.5. El Tribunal Arbitral tendrá un plazo de noventa (90) DÍAS HÁBILES desde su instalación para expedir el respectivo laudo arbitral, el cual será inapelable. Asimismo, el Tribunal puede quedar encargado de determinar con precisión la controversia, así como otorgar una prórroga en caso fuera necesario para emitir el laudo.
- 26.6. El lugar del arbitraje será ser la ciudad de Lima. El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.
- 26.7. El Tribunal Arbitral, al momento de expedir el laudo arbitral, determinará la forma en que las PARTES deberán asumir los gastos y costos correspondientes al arbitraje.
- 26.8. En caso de que alguna de las PARTES decidiera interponer la nulidad contra el laudo arbitral ante el Poder Judicial, deberá constituir previamente a favor de la otra PARTE una Carta Fianza otorgada por un banco de primer orden con sede en Lima, equivalente a US\$ 50,000.00 (cincuenta mil y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), la misma que será solidaria, irrevocable, incondicionada, sin beneficio del derecho de excusión y de ejecución automática en caso que dicho recurso, en fallo definitivo, no fuera declarado fundado. Dicha Carta Fianza deberá estar vigente durante el tiempo que dure el proceso promovido y será entregada en custodia a un notario de la ciudad de Lima.



CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: OTRAS DISPOSICIONES

- 27.1. Las PARTES reconocen expresamente que en el supuesto que cualquiera de las Cláusulas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO adoleciera de vicio de nulidad, dicha situación no determinará la nulidad del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, sino únicamente de la Cláusula que se considere nula, caso en el cual el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO mantendrá su plena vigencia y exigibilidad. Sin embargo, si la Cláusula declarada nula afectara la unidad del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, las PARTES podrán solicitar que se declare la nulidad del mismo.
- 27.2. De forma similar, si dentro de una misma Cláusula del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, alguno de los Numerales de dicha Cláusula adoleciera del vicio de nulidad, dicha situación no determinará la nulidad de toda la Cláusula si es que dicho Numeral pudiera ser suprimido sin afectar la unidad de la Cláusula correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

- 28.1. EL CONTRATADO renuncia irrevocable e incondicionalmente a cualquier reclamación diplomática con relación al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 28.2. El presente Contrato incluye sus Anexos. En el supuesto de existir contradicción entre las Cláusulas y Anexos, priman las Cláusulas. Asimismo, en caso de discrepancia entre los documentos que lo conforman, el orden de prelación será el siguiente:
- a) El presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
 - b) La PROPUESTA TÉCNICA.
 - c) Las CIRCULARES.
 - d) Las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
 - e) Las BASES.
- 28.3. EL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO podrá ser elevado a escritura pública por decisión de cualquiera de las PARTES. En cualquier caso, EL CONTRATADO correrá con los gastos correspondientes.

Firman las PARTES, en cuatro ejemplares, en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los **VEINTICUATRO** días del mes de **MARZO** de **2011**.



FITEL

Eco. Nora Gina del Pilar Tejada Vidal
Secretaria Técnica
Fondo de Inversión en Telecomunicaciones
FITEL



EL CONTRATADO